

ACTA Nº 03-COMISIÓN DE APELACIÓN-U.E.001/MINSA

LA COMISIÓN DE APELACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD, CONFORMADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1042-2019/MINSA

Siendo las 16:00 horas del día 26 de noviembre de 2019, se reunieron en la sala de reuniones de SECCOR del Ministerio de Salud, ubicada en la Av. Salaverry N° 801, segundo piso, distrito de Jesús María, Lima; los miembros de la Comisión de Apelación del Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, conformada por Resolución Ministerial N° 1042-2019/MINSA, de la siguiente manera: Abog. Luz Melina Quinto Cortez, Presidenta en representación del Despacho Ministerial; Abog. Gianmarco Giovanny Brenis Lluén, Secretario Técnico en representación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la abog. Lorena Julissa Aguinaga Vélez, en representación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

El Abog. Gianmarco Giovanny Brenis Lluén verifica la asistencia de los integrantes que conforman la Comisión y la Abog. Luz Melina Quinto Cortez da la bienvenida; posteriormente se da inicio a la sesión.

Se deja constancia que mediante Oficio N° 410-2019-CEN-FENUTSA-SGN recibido el 26 de noviembre de 2019 a las 12:58 se acreditó como veedores representantes de la FENUTSSA a los señores Remo Alejandro León Ramos y Maryluz Tello Rodríguez, quienes se encuentran presentes en la sesión.

I. AGENDA

- 1. Informar sobre los expedientes de apelación recibidos por la Comisión de Apelación.
- 2. Deliberar y resolver los recursos de apelación presentados por los postulantes al proceso de nombramiento.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- 2.1 El Secretario Técnico dio cuenta de los escritos de apelación recibidos, conforme se detalla en el Cuadro N° 01.
- 2.2 Se dio cuenta que los recursos presentados por los postulantes Galindo Reyes, Katelin Lucía Lisset, Delgado Montero, Rocío; y, Mañuico Vivanco, Maritza, no son de competencia de la presente Comisión de Apelación, por lo que al amparo del artículo 141¹del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, han sido derivados al órgano (comisión) competente para su absolución.
- 2.3 Se verificaron los requisitos formales de los citados escritos a efectos de determinar su procedencia. Asimismo, se procedió a la lectura y evaluación de los argumentos esgrimidos por los apelantes.
- 2.4 Finalmente, se sometió a votación respecto a resolver la procedencia, improcedencia, estimar fundados o infundados los recursos presentados, logrando una votación por unanimidad por parte de los miembros de la Comisión de Apelación, según se detalla en el Cuadro N° 2.

¹ Artículo 141: "Cuando sea ingresada una solicitud que se estima competencia de otra entidad, la entidad receptora debe remitirla, en el término de la distancia, a aquella que considere competente, comunicando dicha decisión al administrado. En este caso, el cómputo del plazo para resolver se iniciará en la fecha que la entidad competente recibe la solicitud".



¹⁰



Cuadro Nº 1
Relación de recursos de apelación presentados

Relación de recursos de apelación presentados					
N°	N° de Expediente	Apelante	DNI	Fecha Interposición Recurso	de del
01	19-132524-002	Ayala Valverde Janine Karina	40435351	25.11.2019	
02	19-134063-003	Sáenz Portugal Angela Patricia	06029040	25.11.2019	
03	19-131202-004	Ordoñez Pérez Alex Omar	40808627	25.11.2019	
04	19-131210-004	Vergara Gutiérrez Felicita Teresa	40562294	25.11.2019	
05	19-132526-002	Agüero Ramos Rosario Guadalupe	40723714	25.11.2019	
06	19-137403-001	Galindo Reyes Katelin Lucia Lisset	43302080	20.11.2019	
07	19-134661-003	Delgado Montero Rocío	10251482	21.11.2019	
08	19-139445-001	Paredes Guerra Kaissy Milagros	44553891	25.11.2019	
09	19-137753-001	Paucar Soto Nelly Chavela	20061491	20.11.2019	
10	19-136318-002	Gutiérrez Cabrera Brenda Mercedes	44041836	25.11.2019	
11	19-136314-002	Ramos Robles Yinna Rene	42815512	25.11.2019	
12	19-134920-003	Neyra Mondoñero Gloria María	44398626	25.11.2019	
13	19-130636-002	Mañuico Vivanco Maritza	10245294	25.11.2019	
14	19-134821-003	Polanco Esaine Ada María Dolores	26709283	25.11.2019	
15	19-139824-001	Abanto Trujillo Roger Anthony	42753609	25.11.2019	
16	19-137702-001	Sánchez Jaime Ángel Anibal	10613160	15.11.2019	
17	19-134795-002	Aldave Santos Silvia	40177519	15.11.2019	
18	19-139665-001	Marmanillo Meléndez Eduardo Piero	42743773	25.11.2019	
19	19-131069-003	Burgos Colan Susana Yukiko	40819048	25.11.2019	
20	19-139430-002	Castellanos Rojas Rosa Lydia	06654252	25.11.2019	

A P

\$

A P

Peri Puntro



<u>Cuadro N° 2</u> Resultado de los recursos de apelación presentados

Resultado de los recursos de apelación presentados				
N°	N° de Expediente	Apelante	Decisión	Razones que motivan la decisión
01	19-132524- 002	Ayala Valverde Janine Karina	Infundado	Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.
02	19-134063- 003	Sáenz Portugal Angela Patricia	Improcedente	Solicita la publicación del cómputo de experiencia laboral en el Acta N° 05 de la Comisión de Nombramiento que resolvió los recursos de reconsideración, tal pedido corresponde a una petición de parte de la administrada que deberá ser canalizada a través de la Comisión de Nombramiento. En ese sentido, no se refiere a diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, según lo señalado en el D.S. 004-2019-JUS.
03	19-131202- 004	Ordoñez Pérez Alex Omar	Improcedente	Solicita la publicación del cómputo de experiencia laboral en el Acta N° 05 de la Comisión de Nombramiento que resolvió los recursos de reconsideración, tal pedido corresponde a una petición de parte de la administrada que deberá ser canalizada a través de la Comisión de Nombramiento. En ese sentido, no se refiere a diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, según lo señalado en el D.S. 004-2019-JUS.
04	19-131210- 004	Vergara Gutiérrez Felicita Teresa	Improcedente	Solicita la publicación del cómputo de experiencia laboral en el Acta N° 05 de la Comisión de Nombramiento que resolvió los recursos de reconsideración, tal pedido corresponde a una petición de parte de la administrada que deberá ser canalizada a través de la Comisión de Nombramiento.



E. Para Primara



				En ese sentido, no se refiere a diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, según lo señalado en el D.S. 004-2019-JUS.
05	19-132526- 002	Agüero Ramos Rosario Guadalupe	Infundado	Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.
06	19-137403- 001	Galindo Reyes Katelin Lucia Lisset	Derivado	Artículo 141 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
07	19-134661- 003	Delgado Montero Rocío	Infundado	No acreditó tiempo requerido en labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. De lo declarado en el Anexo 2 y su Hoja de Vida, la apelante señala funciones de gestión, administrativas, de asesoría o alta Dirección, encontrándose como personal no comprendido en el numeral 6.8 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 025-2019-SA.
08	19-139445- 001	Paredes Guerra Kaissy Milagros	Derivado	Artículo 141 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
09	19-137753- 001	Paucar Soto Nelly Chavela	Infundado	No acreditó vínculo laboral en la entrada en vigencia del D.L. 1153, por tanto no es personal sujeto al ámbito de aplicación de los artículos 1 de la Ley N° 30957 y 2 del D.S. N° 025-2019-SA.
10	19-136318- 002	Gutiérrez Cabrera Brenda Mercedes	Infundado	Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.

A.

2

E. P. PerMERO



11	19-136314- 002	Ramos Robles Yinna Rene	Infundado	Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.
12	19-134920- 003	Neyra Mondoñero Gloria María	Infundado	Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.
13	19-130636- 002	Mañuico Vivanco Maritza	Derivado	Artículo 141 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
14	19-134821- 003	Polanco Esaine Ada María Dolores	Infundado	El tiempo laborado en la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Cajamarca y como Profesional en Gestión Institucional – Cajamarca de la Oficina de Descentralización del MINSA no califican como labor asistencial. Se encuentra dentro de la causal de personal no comprendido establecido en el numeral 6.8 del artículo 6 del D.S. 025-2019-SA.
15	19-139824- 001	Abanto Trujillo Roger Anthony	Fundado	El artículo 22.1.3 del D.S. 025-2019- SA señala: "Acreditar con copia simple del () o certificado, ser profesional de la salud, técnico o auxiliar asistencial de la salud, según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153". Al respecto, el apelante presentó el grado de bachiller en Química expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal y se encuentra postulando al cargo de Auxiliar Asistencial. Por lo que la

A A

IE. Peru Provero



				Comisión de Nombramiento debe reevaluar dicho documento.
16	19-137702- 001	Sánchez Jaime Ángel Anibal	Infundado	Acreditó vínculo laboral con el SIS, por tanto se considera como personal no comprendido dentro del proceso de nombramiento, según el artículo 6.5 del D.S. 025-2019-SA.
17	19-134795- 002	Aldave Santos Silvia	Infundado	Acreditó vínculo laboral con SUSALUD, por tanto se considera como personal no comprendido dentro del proceso de nombramiento, según el artículo 6.5 del D.S. 025- 2019-SA.
18	19-139665- 001	Marmanillo Meléndez Eduardo Piero	Fundado	No se consideró tiempo de SERUMS en cómputo de experiencia laboral, por lo que según lo establecido en el artículo 23 del D.S. N° 025-2019-SA, la Comisión de Nombramiento debe reevaluar el cómputo efectuado.
19	19-131069- 003	Burgos Colan Susana Yukiko	Infundado	Solicita se compute el periodo de prestación del SERUM en experiencia profesional. De la revisión del cuadro de evaluación contenida en el Acta N° 04 de la Comisión de Nombramiento, se evidencia que dicho periodo ha sido considerado por la citada Comisión.
20	19-139430- 002	Castellanos Rojas Rosa Lydia	Infundado	La apelante ha presentado la Constancia de Trabajo emitida por Ramsegur S.A.C. Empresa Privada de Vigilancia, documento que la Comisión de Nombramiento no ha tenido al momento de la evaluación. En el citado documento se señala que laboró como Jefe del Equipo de Salud Bucal hasta el 14 de febrero de 2010 (no se encontraba vigente el D.L. N° 1153). Si bien se acreditó vínculo laboral en la Defensoría de la Salud. De la revisión de los documentos de gestión de la Entidad, del ROF MINSA y términos de referencia de su contrato CAS, no se evidencia la realización de labores asistenciales en los servicios de salud individual o pública. Por lo tanto, no se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del D.S. 025-2019-SA, por tratarse de personal no comprendido en el proceso de nombramiento, según el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada norma.

2.5 Asimismo, se da cuenta respecto al recurso de apelación presentado por la señora María Elena Ortiz Angeles (Exp. 19-139394-001) el cual ha sido derivado a la Comisión de Apelación Nacional el 25.11.2019 y remitido en la fecha a este Comisión de



Apelación de la U.E. 001, después de revisarlo se resuelve declararlo infundado, por no cumplir el artículo 2 y encontrarse como personal no comprendido según el numeral 6.8 del artículo 6 del D.S. N° 025-2019-JUS

2.6 Se deja constancia que los veedores, se encontraron presentes desde el inicio de la sesión, presentación y deliberación de los recursos de apelación.

III. ACUERDO

- 3.1 En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, los presentes deciden validar por unanimidad lo acordado y expuesto en el Cuadro N° 02 "Resultado de los recursos de apelación presentados".
- 3.2 Disponer la publicación de la presente acta en el portal web institucional del Ministerio de Salud, a efecto que los recurrentes tomen conocimiento de los resultados de la evaluación de sus recursos.
- 3.3 Remitir a la Comisión de Nombramiento la presente acta y los recursos presentados a efecto que cautelen su acervo documentario y cumplan lo señalado, en el caso de los recursos estimados como fundados.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión a las 22:00 horas.

Abog. Luz Melina Quinto Cortez
Presidenta

Abog. Gianmarco Glovanny Breni Lluén

Secretario Técniso

Abog. Lorena Julissa Aguinaga Vélez

Representante Oficina General de

Asesoría Jurídica

Remo Alejandro León Ramos Veedor FENUTSSA Maryluz Tello Rodríguez Veedor ENUTSSA

